

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Octubre 13 de 2020. A Despacho de la señora juez el escrito que antecede, de referencia solicitud corrección de providencia, deprecada por el apoderado judicial de la entidad demandante.

Para que se sirva proveer;

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Norcasia, Caldas, Catorce (14) de Octubre de dos mil veinte
(2020)**

**Auto Sustanciación Nº: 203
Rad. Juzgado: 2020-00001**

Dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA -actuando por intermedio de apoderado judicial- contra MARLEN BOCANEGRA ORTIZ y ALIRIO DE JESUS PALACIOS VILLA, se allegó memorial por parte del procurador judicial de la parte demandante mediante el cual solicita a corregir el número del pagaré plasmado en Auto Interlocutorio N° 009 de fecha Enero 16 de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo.

Al momento de librarse el correspondiente mandamiento de pago, se relacionó el pagaré contentivo de la obligación de la siguiente manera:

/.../

De otro lado, el documento arrimado como base de recaudo - PAGARE 254213177 -, satisface las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

/.../

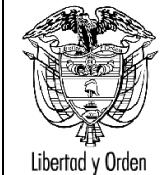
Siendo lo cabal;

/.../

De otro lado, el documento arrimado como base de recaudo - PAGARE 231-46644905 -, satisface las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

/.../

El artículo 286 del Código General del Proceso, consagra:



"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

"...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Como se advierte de lo expuesto, en el presente asunto se incurrió en una omisión u falla de impresión, consistente en haber indicado diferente número de pagaré al arrimado con la demanda.

Así las cosas, y como el inciso 1º del canon procedural en comento permite al juez corregir en cualquier tiempo las providencias judiciales, bien a petición de parte o de oficio, habrá de corregirse la providencia así;

/.../

De otro lado, el documento arrimado como base de recaudo - PAGARE 231-46644905 -, satisface las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.

/.../

En todo lo demás la providencia referida deberá permanecer incólume.

La presente providencia deberá notificarse a la parte actora por anotación estado y al demandado de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

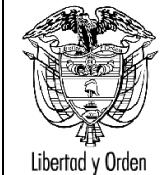
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO. CORREGIR, la parte motiva del Auto Interlocutorio N° 009 de fecha Enero 16 de 2020, en el sentido de definir que la providencia en cita quedará así:

- Parte motiva,:

De otro lado, el documento arrimado como base de recaudo - PAGARE 231-46644905 -, satisface las exigencias contempladas en los arts. 619, 621 y 709 del C. de Co., respecto al pagaré y, además, los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del Pr.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo Municipal de Norcasia, Caldas
Código No.17-495-40-89-001
Correo electrónico: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte actora por estado y a la parte demandada de manera personal junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE


BEATRIZ ELENA MORALES ROJAS
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto anterior se notifica en el Estado No. 062 de Octubre 15 de 2020.


JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La anterior quedó ejecutoriada el día 20 de Octubre de 2020.

JUANITA ROSSERO NIETO
Secretaria